

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario de la Seguridad Social No. **2018-495**, de **CIRO ALFONSO ACUÑA RUIZ** contra **ARL COLMENA SEGUROS**, informando que la demandada describió el traslado del dictamen pericial y solicita la comparecencia del perito (fls. 196 a 199), y el apoderado de la parte actora presentó recursos contra el dictamen (fls. 200 a 202), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se considera:

Por auto de fecha 06 de septiembre de 2019 (fls. 149-150, 178-179 digitalizados), el Despacho dispuso remitir al demandante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez “...para que esa entidad, actuando como perito, rinda dictamen a fin de determinar porcentaje de pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración...” que pudiese afectar al demandante, precisando que los gastos de la experticia serían asumidos por la parte interesada en la prueba.

Posteriormente, el día 07 de julio de 2020 (fl. 159, 168 digitalizado), la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitió el dictamen N° 79155319-241 expedido el 25 de junio de 2020, el cual que fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto del 05 de agosto siguiente (folios 160 a 162, 189 a 194, 163, 195 digitalizado) y el día 10 de agosto, la apoderada de la demandada se pronunció (fls. 196 a 199), solicitando la comparecencia a la audiencia del médico ponente del dictamen con el fin, dijo, de interrogarle sobre las falencias esbozadas en su escrito anotando que, en caso de darse la comparecencia del perito, no se le de valor a la prueba.

Por su parte, el apoderado de la parte actora, el día 11 de agosto pasado, presentó los recursos de reposición y de apelación contra el mismo dictamen al considerar que “...las razones que analizó la Junta Regional de Invalidez, concuerdan realmente con el estado actual del paciente, pero el valor final de la pérdida no concuerda con el Diagnóstico...”.

Respecto de los recursos interpuestos en contra del dictamen debe precisarse que no resultan procedentes, pues cuando el ente calificador actúa en calidad de perito, como en el presente caso “la contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas” en el Código General del Proceso, artículos 228 a 229; es decir, que deberá solicitarse la comparecencia del perito a la audiencia, oportunidad en la cual “ **el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen...**”, por lo que, al tenor de esa disposición, resulta clara la improcedencia de dar trámite a los recursos interpuestos.

Así las cosas, se dispone citar a las partes para la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Artículo 80 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 para el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, oportunidad en la cual se recaudará el interrogatorio al demandante, se escuchará al perito, se cerrará el debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y, de ser posible, se proferirá la sentencia, audiencia que se celebrará de manera virtual.

Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 009 de fecha 27/01/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ